



RADICADO 76-736-31-84-001 2017-00013-00

VERBAL - NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: ÁLVARO GONZÁLEZ PÉREZ

Demandado: NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y OTROS.

Sevilla Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho, el presente proceso para resolver solicitudes allegadas a través de correos electrónicos:

1. De fecha 08-SEP-2022, 8:15 a.m., proveniente del abogado de las demandadas RITA CECILIA HOYOS y FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA -Sevilla Valle; por el cual solicita la *acumulación del presente proceso* al proceso de NULIDAD DE TESTAMENTO que se tramita bajo el radicado 11 001 31 10 004 2017-00716-00 propuesto por NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ en contra del señor JORGE BERROCAL.
2. De fecha 08-SEP-2022, 8:45 a.m., el abogado de la demandada CELIA DE SREDNI BIRBRAGHER solicita la remisión del expediente digital y nombra dependiente judicial.
3. De fecha 09-SEP-2022, 9:25 a.m., proveniente del abogado de las demandadas RITA CECILIA HOYOS y FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA -Sevilla Valle; solicita el aplazamiento de audiencia reprogramada para el 12-SEP-2022 y reitera la solicitud de acumulación de procesos.

CONSIDERACIONES

1. Con fundamento en las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 148, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acumulación de los procesos declarativos, advierte este juzgado que en el caso particular, NO cuenta el Despacho con la suficiente claridad del cumplimiento de las reglas establecidas en la citada norma, específicamente en el numeral 1, literales a), b) y c); numeral 3; tampoco la competencia en las condiciones previstas en el artículo 149; ni se han cumplido las exigencias del trámite señalado en el artículo 150, inciso segundo, por cuanto el memorialista indica no conocer a fondo el proceso tramitado en el juzgado de Bogotá, no cumpliendo con la carga de *indicar con precisión el estado en que se encuentra ni aportar copia de la demanda con que fue promovido*.

Lo discurrido conlleva a no acceder a la acumulación de procesos solicitada y en su defecto se dispondrá oficiar al Despacho Judicial donde se tramita el proceso que se pretende acumular a fin de que envíen información concreta y copia del expediente.

2. En cuanto a la solicitud de envío de expediente digital, por considerarlo procedente, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-15581 se autorizará.

El mismo abogado autoriza al señor CAMILO ANDRÉS VALENCIA MILANÉS como dependiente judicial. Al respecto, el Decreto 196 de 1971, artículo 27, predica:

"... Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la calidad de estudiante de derecho del dependiente judicial, se autoriza únicamente para recibir información y revisar estados; mas no acceder al expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 551

3. En cuanto al aplazamiento de audiencia, la nueva fecha se señalará una vez las partes que han solicitado el espacio para configurar un acuerdo conciliatorio, informen el resultado del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la acumulación de procesos solicitada, por lo antes considerado.

2. **ORDENASE OFICIAR** al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que autoricen a este despacho el acceso al link del expediente digital del trámite de NULIDAD DE TESTAMENTO allí adelantado bajo radicado 11 001 31 10 004 2017-00716-00 propuesto por NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ en contra del señor JORGE BERROCAL, e informen con destino a este proceso, el contenido de la demanda, las pretensiones, las partes involucradas, y el estado actual del mismo.

3. **COMPARTIR** el link del presente expediente digital al abogado solicitante.

4. Tener como DEPENDIENTE JUDICIAL del Dr. JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, al señor CAMILO ANDRÉS VALENCIA MILANÉS, con cédula de ciudadanía No. 1.073.991.735, con las facultades y limitaciones antes señaladas.

5. **NO SE** señalará nueva fecha para AUDIENCIA INICIAL hasta tanto las partes adelanten las conversaciones tendientes a construir un acuerdo conciliatorio, tal como expresaron en el intento de audiencia del 08-AGO-2022 y su resultado lo comuniquen al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 070 de Fecha: 71-SEP-2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00, p.m. hago constar que la providencia anterior; quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6349bf728143051bcfacaf7125ba518ac3f3f52c096c778bd099e0df736a3c2**

Documento generado en 20/09/2022 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>